

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la -

1 República del Ecuador, quince (15) de Diciembre,

2 de mil nove

3 cientos -

4 ochenta y

5 ocho, ante

6 mi, docto-

7 ra Ximena

8 Moreno de

9 Solines, -

10 Notaria Se

11 gunda del

12 cantón Qui

13 to compa -

14 recen los

15 señores -

16 Marco Vi-

17 nicio León León, de profesión : comerciante, y de es-

18 tado civil : casado, por sus propios derechos; Gonza

19 lo Dueñas Luzuriaga, de profesión: comerciante

20 estado civil : casado, y por sus propios derechos. -

21 Diego Dueñas Iturralde, de profesión : estudiante, -

22 estado civil : soltero, por sus propios derechos; Mar-

23 celo Canelos Velasco, de profesión: estudiante, -

24 por sus propios derechos, estado civil soltero y,

25 Andrés Dueñas Iturralde, de profesión : estudiante,

26 estado civil : soltero, por sus propios derechos.

27 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.



a. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

yores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA: OTORGANTES. - Otorgan la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima COMERCIO AUTO PARTES - CODEPARTES S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación:

a) MARCO VINICIO LEON LEON, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; b) GONZALO DUEÑAS LUZURIA- GA, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; c) DIEGO DUEÑAS ITURRALDE, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; d) MARCELO CANELOS - VELASCO, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; y e) ANDRES DUEÑAS ITURRALDE de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito. CLAUSULA

SEGUNDA. - ESTATUTO. - Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de la Compañía: ESTATUTO

DE COMERCIO AUTO PARTES, CODEPARTES S.A.. CAPI-
TULO PRIMERO. - CONSTITU -

C I O N , D E N O M I N A C I O N , O B J E T O -

S O C I A L , D O M I C I L I O , P L A Z O ,

C A P I T A L Y A C C I O N E S . A r t í c u -

10 P r i m e r o : Con la denominación " COMERCIO AU

5 T O P A R T E S , C O D E P A R T E S S . A . " se constituye una compañía

6 a n ó n i m a de n a c i o n a l i d a d e c u a t o r i a n a . A r t í c u l o

7 S e g u n d o . - La compañía tiene como objeto social

8 d e d i c a r s e a la actividad de compraventa, permuta, ad-

9 m i n i s t r a c i ó n de b i e n e s / i n m u e b l e s u r b a n o s o r u s t i -

10 c o s , m a q u i n a r i a s , v e h í c u l o s a u t o m o t o r e s , m a t e r i a l

11 p r i m a s v p r o d u c t o s e l a b o r a d o s o s e m i a l a b o r a d o s p a r a

12 l a i n d u s t r i a a g r i c u l t u r a g a n a d e r í a y m i n e r í a ; a -

13 d e s a r r o l l a r e i m p l e m e n t a r s i s t e m a s d e p r o c e s a m i e n t o

14 d e d a t o s , v b r i n d a r a s e o r í a v a s i t e n c i a t é c n i c a p a r a -

15 t a l a c t i v i d a d . E n t r e l a s a c t i v i d a d e s n o s e i n c l u y e n l a s

16 r e p r e s e n t a c i o n e s v o f i c i n a s f i n a n c i e r a s , n i e l p r é s t a m o ,

17 n i a d m i n i s t r a c i ó n d e d i n e r o u o t r o s a c t i v o s f i n a n c i e r o s .

18 A s í c o m o t a m p o c o s e d e d i c a r á a n i n g u n a d e l a s a c t i v i d a d e s

19 p r e v i s t a s e n e l a r t í c u l o v e n t i y s i e t e d e l a L e y d e R e -

20 g u l a c i ó n E c o n ó m i c a v C o n t r o l d e G a s t o P ú b l i c o . P a r a e l

21 c u m p l i m i e n t o d e s u o b j e t o l a c o m p a ñ í a p o d r á i m p o r t a r , e x -

22 e x p o r t a r y , e n g e n e r a l , r e a l i z a r t o d o s l o s a c t o s o c o n t r a -

23 t o s a u x i l i a r e s o c o m p l e m e n t a r i o s , p e r m i t i d o s p o r l a L e y ,

24 y q u e s e r e l a c i o n e n c o n s u o b j e t o s o c i a l . A r t í c u l o T e r c e -

25 r o : L a c o m p a ñ í a t i e n e s u d o m i c i l i o p r i n c i p a l e n e s t a c i u -

26 d a d d e Q u i t o R e p ú b l i c a d e l E c u a d o r , y p o d r á e s t a b l e c e r

27 s u c u r s a l e s y a g e n c i a s d e n t r o y f u e r a d e l p a í s . A r t í c u l o

28 C u a r t o . E l p l a z o d e d u r a c i ó n d e l p r e s e n t e c o n t r a t o d e -

Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Almeida

compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. Artículo Quinto. El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES - (\$ 2.000.000) dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucre cada una, numeradas del cero, cero, cero, uno al dos mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevará las firmas del Presidente y Gerente General.

Artículo Sexto.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas . -

Artículo Séptimo. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observara las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE
LA ADMINISTRACION Y REPRE-

S E N T A C I O N . - Art í c u l o O c -
t a v o : La compañía será gobernada por la Junta Ge-
neral de Accionistas, y administrada por el Presidente,
el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuan-



ra. Ximena
Loreno de
Solines
OTARIA 2a.

do se organizare, quienes tendrán las atribuciones que
les competen por las leyes, y las que señala este esta-
tuto. Artículo Noveno: La repre-
sentación legal de la Compañía estará a cargo del Ge-
rente General sin necesidad del concurso de ningún otro
funcionario dentro de los límites que señala este Es-
tatuto. = C A P I T U L O T E R C E R O : D E

LA JUNTA GENERAL. Artículo

Décimo. - La Junta General integrada por los ac-
cionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más
alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resolu-
ciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y
empleados de la misma. Artículo Décimo

Primer: Son atribuciones de la -

Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presi-

dente, al Gerente General, a uno o más Gerentes

y al Comisario/; b) Aceptar las renuncias o excusas -

de los nombrados funcionarios, o removerlos cuando

estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, ho-

norarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare

conveniente; d) Conocer las informes, balances, inven-

tarios y más cuentas que el Gerente General, previo

el informe del Comisario, someta anualmente a su con-

sideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; -

e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de ha -

berlas y fijar, cuando proceda, la cuota de ésta para -

la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía,

porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;

f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, o el Comisario; h) Reformar el estatuto social; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para la suscripción de actos o contratos que contengan obligaciones de la compañía a favor de otras personas, cuyo monto supere los veinte millones de sures. j) Autorizar que se constituya gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, si el Directorio no estuviera integrado; k) Organizar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros, incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General elegidos de conformidad con el artículo Décimo Noveno al presente estatuto; y l) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.

Artículo

Décimo Segundo : La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones . -

Artículo Décimo Tercero : Toda convocatoria a los accionistas, para Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e -

individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de - diferimiento de la reunión. A rt í c u l o

Décimo Cuarto : Los accionistas pueden - hacerse representar en las Juntas Generales por otras - personas, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del directorio no podrán ejercer esta representación. A rt í c u l o

Décimo Quinto : No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acuerden por unanimidad constituirse en Junta General y los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad. A rt í c u l o

Décimo Sexto : La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concorrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas



ra. Ximena
Loreno de
Solines
OTARIA 2a.

80 1934
presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que

para el efecto se haga. El quórum se probará con la lista de asistentes que suscribirán el Secretario y el Presidente de la Junta. Artículo Décimo -

Cuarto Séptimo. - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por -

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta considerará, entre los puntos de -

su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo primero del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan el Gerente General o el Presidente, o cuando lo soliciten, a este o a aquel, uno o más accionistas -

que representanen por lo menos la cuarta parte del capital social. Artículo Décimo

Octavo: Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. CAPITULO

CUARTO: DEL DIRECTORIO. -

Artículo Décimo Noveno. -

El Directorio lo integrará, cuando así lo resuelva, la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero - precedente. Estará integrado por cinco vocales, uno de

los cuales será el Presidente de la Compañía, pudiendo -

ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. A rt í c u -

l o Vigésimo : El Directorio estará presidido

por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste

por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio;

actuará como Secretario el Gerente General de la compa-

ñía, o, en su ausencia, la persona que designe el Direc-

torio. A rt í c u l o Vigésimo

Primero : El Directorio se reunirá ordinariamente,

por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinaria-

mente, cuando lo convoque el presidente o el Gerente -

General, por propia decisión o a petición de por lo me-

nos dos Directores. Para su instalación se requerirá -

la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Sus

resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple

y constará en actas suscritas por el Presidente y el -

Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto . -

Quien presida la reunión tendrá voto dirimente . -

A rt í c u l o Vigésimo Segundo :

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la

política de la Compañía e instruir al respecto a los -

administradores; b) Actuar como organismo de control;

c) Conocer todos los asuntos que someta a su considera-

ción cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar que se

constituya gravámenes o que se transfiera el dominio de

los bienes inmuebles de la Compañía. C A P I T U L O

QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL



ra. Ximena
Loreno de
Solines
OTARIA 2a.

G E R E N T E G E N E R A L Y L O S G E E

RENTES. Artículo Vigésimo

Tercero : El Presidente, el Gerente General, y -
los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la -
Junta General, para un período de tres años, pudiendo
ser reelegidos indefinidamente. Artícu lo

V i g é s i m o . Cu a r t o : El Presidente de la -

Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas, y del Directorio; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar el Gerente General, si éste faltare, - se ausentare temporal o definitivamente, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. En caso de ausencia definitiva, dentro de los sesenta días de producida, deberá convocar a la Junta General para que designe al reemplazo; y e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos o contratos que obliguen a la compañía a favor de otras personas cuyo monto supere la cantidad de ocho ^{millones/} (8) de sures, si tales obligaciones superan los veinte millones de sures, para suscribirlo, se requiere la autorización de la Junta General . -

Artículo Vigésimo Quinto:

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones :

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin el concurso de ningún otro -



ra. Ximena
Moreno de
Solines
ESTARIA 2a.

funcionario; b) Administrar la Compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, obligando a la -
3 compañía con su sola firma hasta por un valor de ocho millo-
nes de sucre; si las obligaciones superan el valor de o-
cho millones de sucre y no pasan de veinte millones de su-
cres deberá suscribirlas conjuntamente con el Presiden-
te de la compañía; y si las obligaciones superan el va-
lor de veinte millones de sucre, para suscribirlas con-
juntamente con el Presidente, requiere autorización de -
la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el -
Presidente, los títulos de las acciones de la Compañía;
d) Llevar los libros sociales de la Compañía; e) Pre-
parar los informes, balances y más cuentas; y f) Con-
vocar a la Junta General dentro de los sesenta días de -
producida la ausencia definitiva del Presidente de la -
Compañía, para que designe el reemplazo. ~~Artículo~~
17.0 Vigésimo - Sexto: Los Gerentes -
18 tendrán las atribuciones que les confiera la Junta Ge-
19 neral, entre las que no se establecerá la representación
20 legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste falta-
21 re, temporal o definitivamente, con los mismos deberes
22 y atribuciones del reemplazado. ~~CAPITULO~~
23.0 SEXTO : DEL COMISARIO . Ar -
24 tículo Vigésimo Séptimo :
25 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario -
26 el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía, y
27 durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
28 ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por

880 33700
la Ley. CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo Vigésimo Octavo: La reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley. Artículo

Vigésimo Noveno: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. -

Las utilidades realizadas se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo

Trigésimo: DISOLUCION Y

LIQUIDACION. - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. -

CLAUSULA TERCERA: CAPI-

TAL SUSCRITO, NOMBRE

Y NACIONALIDAD DE LOS

SUSCRIPTORES. El capital de la compañía está íntegramente suscrito por las siguientes personas

y de la siguiente forma: MARCO VINICIO LEON LEON ha -

suscrito ochocientas veinte acciones; GONZALO DUEÑAS

LUZURIAGA, ha suscrito ciento veinte acciones; DIEGO

DUEÑAS ITURRALDE, ha suscrito ciento veinte acciones;

MARCELO CANELOS VELASCO, ha suscrito ciento veinte ac-

ciones; y ANDRES DUEÑAS ITURRALDE, ha suscrito ocho -

cienas veinte acciones. Todos los suscriptores son de -

nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA CUAR

TA : PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO. Cada uno de los accionistas suscrip-

tores ha pagado en numerario el veinte y cinco por -

ciento del capital que suscribió, mediante depósito en -

la cuenta de integración de capital, según certificado -

bancario que se incorporar a esta escritura. El setenta y cinco por ciento restante deberá ser pagado por cada

uno de los accionistas suscriptores, en especie o nume-

ratio según lo resuelva la Junta General, en el plazo -

maximo de dos años, contado a partir de la fecha de ins-

cripción de escritura de constitución de la compañía en

el Registro Mercantil. CLAUSULA QUIN -

TA : CUADRO DE INTEGRACION

DEL CAPITAL.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO-	
			ACCIO-	NES
MARCO VINICIO LEON LEON	S/ 820.000,00	S/ 205.000,00		820
GONZALO DUEÑAS LUZURIAGA	120.000,00	30.000,00		120
DIEGO DUEÑAS ITURRALDE	120.000,00	30.000,00		120
MARCELO CANELOS VELASCO	120.000,00	30.000,00		120

1	ANDRES DUEÑAS ITURRALDE	820.000,00	205.000,00	820
2	T O T A L	S/2'000.000,00	S/500.000,00	2.000
3	Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de -			
4	estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la			
5	presente escritura pública, dejándose constancia de que			
6	cualquiera de los Accionistas y el Abogado que suscribe			
7	'esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámi-			
8	tes necesarios para obtener la constitución y existencia			
9	jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro -			
10	Mercantil y el Registro Único de Contribuyente. -firma.			
11	Abogado Julio Plaza Rada. Registro número tres mil cua-			
12	trocientos dos. Hasta aquí la minuta, que con sus docu-			
13	mentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública -			
14	con todo el valor legal. Y leída que fue a los compare-			
15	cientes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo			
16	en unidad de acto de todo lo cual doy fe. f). Sr. Marco Vinicio			
17	León León. C.I.060086754-3.C.T.006323.P.V.124-246.f). Sr. Gon-			
18	zalo Dueñas Luzuriaga. C.I.170228969-3 .C.T.359447.P.V.051-057.			
19	f. Señor Diego Dueñas Iturralde. C.I. 170387112-7. C.T. -			
20	035805. P.V. 052-038. firmado. Señor Marcelo Canelos Velasco.			
21	C.I . 170447837-7. C. T. 010703. P. V. 029 - 239. firmado.-			
22	Señor Andrés Dueñas Iturralde. Cédula de identidad número -			
23	170687938-2. Cédula tributaria número 035804.- Papeleta -			
24	de votación número 073-113. firmado. Doctora Ximena More-			
25	no de Solines. N O T A R I A S E G U N D A D E L			
26	C A N T O N Q U I T O . - A			
27	C O N T I N U A C I O N L O S			
28	D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :			



FILANBANCO

77/001

09

8

Quito, 15 de diciembre de 1988

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE QUE HEMOS RECIBIDO DE :

SR. MARCO VINICIO LEON LEON s/. 205.000,00
SR. GONZALO DUEÑAS LUZURIAGA s/. 30.000,00
SR. DIEGO DUEÑAS ITURRALDE s/. 30.000,00
SR. MARCELO CANELOS VELASCO s/. 30.000,00
SR. ANDRES DUEÑAS ITURRALDE s/. 205.000,00

Para ser depósito en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de COMERCIO AUTOPARTES CODEPARTES S.A., que se ha abierto en nuestro banco.

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición del Administrador de la nueva Compañía, tan pronto sea constituido, para lo cual deberá presentar al banco los siguientes documentos :

ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS, debidamente inscrito, y CERTIFICADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del certificado otorgado para el efecto del Superintendente de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
Sucursal Mayor en Quito

SR. JORGE VILLACIS
JEFE DE CUENTAS CORRIENTES

Wm

Entrelineado:/ millones.- Enmendados: veinte . -

1 ocho millones.- dirigida, tres.- Valen. 4 Enmen-
2 dado. Económica. Vale. 20

3 Se otorgó ante mi, y en -
4 fé de ello confiero esta TERCERA
5 COPIA, firmada y sellada en Quito a quince de Diciem-
6 bre de mil novecientos ochenta y ocho.

7 Ximena Moreno de Solines

8 Doctora Ximena Moreno de Solines

9 NOTARIA SEGUNDA

10

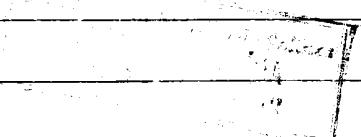
Dra. Ximena Moreno de Solines
11 NOTARIA SEGUNDA
12 QUITO - ECUADOR

13 Rex

1 ----ZON: - Cumpliendo la ordenada por el Señor Intendente de
2 Compañías de Quito en su Resolución N°. 89.1.1.1. 00143
3 de fecha 20 de enero de 1989, tomé razón de la apreciación
4 constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de
5 Constitución de "COMERCIO, AUTO PARTES, CODEPARTES S.A.",
6 otorgada ante mí el 15 de diciembre de 1988.
7 Quito, 23 de enero de 1989.

8
9 *Ximena Moreno de Solines*
10 DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

11 NOTARIA SEGUNDA



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
número ciento cuarenta y tres del Sr. Intendente de Compañías de Qui-
to, de 20 de enero de 1989, bajo el número 144 del Registro Mercantil,
tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escri-
tura Pública de Constitución de "COMERCIO AUTO PARTES, CODEPARTES S.
A.", otorgada el 15 de diciembre de 1988, ante la Notaria Segunda del
cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se da así cumplimiento a lo
dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad
a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
en el Repertorio bajo el número 867.- Quito, a veinte y cinco de ene-
ro de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

S. J. Alvarado

REGISTRO MERCANTIL
DEPARTAMENTO DEL CANTÓN QUITO